"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16 JUL 2024

ASESORÍA JURÍDICA PROY. N° 526 16 JUL 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.° 009629

Visto, el Oficio N° 525-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-UAJ.D, de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro, y el Dictamen N° 517-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro; y demás documentos que se adjuntan en un total de (33) folios.

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio que se indica en el visto de la presente resolución, por el cual doña **LUCIA PALACIOS DIOSES VDA DE RUESTA,** interpone formal recurso de apelación contra la resolución ficta del expediente administrativo N° 13530-2024 de fecha 12.03.2024, emitido por la **UGEL SULLANA**, el cual se desestima su solicitud de recalculo, reajuste y reintegro de bonificaciones, e intereses legales según D.U. N° 105-2001 y su continua como beneficiaria del causante LUIS ANGEL RUESTA CARMEN, sobre el particular se indica lo siguiente:

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que el plazo para resolver los recursos administrativos es de treinta (30) días perentorios.

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que el mismo está referido a la solicitud de reconocimiento y cancelación del reajuste de la bonificación personal permanente de acuerdo al D.U. N°105-2001 desde el 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales.

Que, de fecha 30 de agosto del 2001, se aprueba el Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante el cual se fija la Remuneración Básica, para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA VISACIÓN DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA

Que, el citado dispositivo legal, en su artículo 1° señala; ***"Fíjese a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, (...)."***

Que, el artículo 6° de dicho Decreto de Urgencia (D.U N° 105-2001), estableció que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del citado Decreto de Urgencia.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del citado cuerpo normativo, es que con fecha 19 se setiembre del 2001, se aprobó el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el mismo que en su Artículo 4° prescribe: "***Precisase que la remuneración básica fijada en el decreto de urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente,***

continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847."

Que, según el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1° se establece que: "***Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente***".

Que, en este orden de ideas se tiene que según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica para los profesores; pero según la norma reglamentaria de dicho Decreto de Urgencia N° 105-2001 se precisó que la aludida remuneración básica fijada en el D.U *reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM*; más en lo que respecta a las remuneraciones, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, se continuarán percibiendo conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 847, esto es, que las remuneraciones o pensiones continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente; por lo que, deviene en injustificado e inconsistente lo peticionado por su persona.

Que, desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto para el Sector Público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que actualmente el artículo 6° de la Ley N° 31953, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 prescribe; *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normatividad vigente se concluye **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por doña **LUCIA PALACIOS DIOSES VDA DE RUESTA**, contra la resolución ficta del expediente administrativo N° 13530-2024 de fecha 12.03.2024, emitido por la **UGEL SULLANA**, sobre el recalculo, reajuste y reintegro de bonificaciones, e intereses legales según D.U. N° 105-2001 y su continua como beneficiaria del causante LUIS ANGEL RUESTA CARMEN, por los considerandos antes expuestos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 517-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del cuatro de julio del dos mil veinticuatro.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

009629

De conformidad con el TUO de la Ley N.° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N.° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por doña **LUCIA PALACIOS DIOSES VDA DE RUESTA**, contra la resolución ficta del expediente administrativo N° 13530-2024 de fecha 12.03.2024, emitido por la **UGEL SULLANA**, sobre el recalculo, reajuste y reintegro de bonificaciones, e intereses legales según D.U. N° 105-2001 y su continua como beneficiaria del causante LUIS ANGEL RUESTA CARMEN.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a doña **LUCIA PALACIOS DIOSES VDA DE RUESTA,** en su domicilio ubicado en la Transversal Tarapacá 1609 – Sullana, a la **UGEL SULLANA,** y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese.

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

VISACION DIRECTIVA ASESORIA JURIDICA PIURA

WCHGR/DREP
GJMC/DOAJ

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!